



Por el Excmo. Sr. D. Josef Antonio Caballero se dirigió al Excmo. Sr. Gobernador del Consejo en 4 de Setiembre próximo una Real Orden, expresando entre otras cosas, que habiendo presentado D. Josef Márcos Gutierrez los siete tomos de su obra titulada, Febrero reformado, con la solicitud de que el Rey le concediese la gracia de que se estudiase en las Universidades, habia notado que en la parte primera, tomo 2, capítulo 30, párrafo 1, número 3, página 456, se sentaba una doctrina errónea, perjudicial y subversiva del honor que tanto interesa conservar en las Ordenes Militares, con proposiciones que denigran la Nobleza Española, distinguida con señales tan apreciables, y se dirigen á abatirla y confundirla; pues fundado en la Real Cédula de 18 de Marzo de 1783 venia á decir que por haberse hecho por ella honrados todos los oficios mecánicos, no sirve ya de impedimento su ejercicio para condecorarse con qualquiera hábito Militar, quando la verdadera inteligencia de dicha Real Cédula es de que solo la ociosidad, la vagancia y el delito causan la vileza, y que ningun oficio dexa de ser bueno, como que no ofende á las costumbres ni al Estado, antes bien fomenta uno y otro, sin que por esto se les hubiese querido elevar al último grado de honor, ó igualarlos á las ocupaciones ó empleos superiores, ni constituir, aun entre los mismos oficios mecánicos, una igualdad, que seria quimérica por la diversidad de objetos y utilidades: que mucho menos se debian entender derogadas por la expresada Real Cédula las constituciones y definiciones de las Ordenes Militares tan justamente establecidas y fundadas en los principios sólidos de la necesidad de conservar el lustre de la Nobleza: que enterado de todo S. M. habia resuelto dispusiese el Consejo se deshiciese este error, recogiendo el citado tomo, y circulando la orden correspon-

diente al intento; y habia mandado tambien que se exáminase de nuevo la obra; por la presuncion de que hay en ella otras muchas cosas que enmendar.

Publicada en el Consejo esta Real Orden acordó la providencia conveniente para que se recogiesen todos los exemplares del citado tomo 2 de la parte primera de las dos ediciones verificadas hasta ahora que se hallasen de venta y sin haberse expendido en poder de qualesquiera personas, ya de esta Corte, ya de fuera de ella, y para que se retirases los demas tomos de la obra; y á consecuencia de otras dos Reales Ordenes de 24 del mismo mes de Setiembre y 15 de Octubre ha mandado tambien se execute lo mismo con todos los exemplares que se hallen de venta de las varias ediciones de la original de D. Josef Febrero, titulada *Librería de Escribanos*, hasta que, exáminada una y otra con el cuidado correspondiente por personas de una ilustracion sana y juiciosa, se providencie la correccion de los demas descuidos ó errores que pueda haber en ella, ó su prohibicion.

Lo participo á V. S. de órden del Consejo para su inteligencia en los casos que ocurran, y la de los que hubieren leído ó leyeren las expresadas obras; con prevencion de que circulando esta órden á las Justicias de su Partido me dé aviso de haberlo executado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1804. = D. Bartolomé Muñoz. = Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

A U T O.

Guárdese y cumpla segun su tenor la Real Orden antecedente, á cuyo fin fixense los correspondientes Edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta Ciudad; imprímase y circúlese por vereda en la forma acostumbrada á las Justicias de este Partido, dándose aviso de haberse executado al Señor Don Bartolomé Muñoz, segun se manda. Lo decretó el Señor Don Mateo de Lezaéta y Zuñiga, del Consejo de S. M. su Oi-

dor honorario de la Real Chancillería de Valladolid,
Capitan á guerra y Corregidor por S. M. de esta Ciu-
dad de Segovia y su Partido á veinte y cinco de Enero
de mil ochocientos y quatro. = Lezaéta y Zúñiga. =
Ante mí. = Agustin Hermenegildo Picatoste.

Es copia de su original, de que certifico.

*Agustin Hermenegildo
Picatoste.*